

Baptism. 2. num. 18. y con Bellarmino, Bartolomé de los Angeles, Vivaldo, y los dichos, Bonacina, punct. 4. num. 11.

Preguntarás lo 4. Si sea de esencia de la forma, que se invoquen explícitamente en ella las tres Personas de la Santísima Trinidad?

31 Respondo, que la expresión de las tres Personas de la Santísima Trinidad es de necesidad del Bautismo, como se colige claramente de las palabras de Christo, *Baptizantes eos in nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti*; consta de la forma que usa la Iglesia, así en la Latina, como en la Griega: lo tienen expresamente los Concilios, y Santos Padres, y los DD. de la Iglesia; consta asimismo del Derecho, *cap. Si re vera, cap. Multi sunt, cap. In Synodo, & alij, de consecrat. dist. 4. cap. Firmiter, de Sum. Trinitate*, y de otros muchos. Y la razón, ó congruencia de la tal institución es, porque en la Ley Evangelica, la Fè explicita de la Trinidad es necesaria para la salud; *Sed sic est*, que el Bautismo es Sacramento de la Fè, y Puerta de la Iglesia, *ex cap. De habitum, de Baptismo*; y San Agustín, *Epist. 103*. luego fuè conveniente, que en la colación del Bautismo se hiziese expresa invocación de la Trinidad: Ergo, &c. Vea se Suarez, *disp. 21. sect. 3. conclus. 1.*

32 De aquí se sigue, que no vale el Bautismo dado en el nombre *solius Christi*, ó en el nombre *Trinitatis*, sin expresar las tres Divinas Personas, en quanto distintas entre sí; ni el dado en el nombre *Dei*, aut *Sancæ Crucis*; ni el dado en el nombre de cualquiera de las tres Divinas Personas, sin expresar las otras; como lo tiene dicho Suarez, y comunmente los DD.

Y si opusieres lo 1. que los Apóstoles bautizaban *in nomine Christi*, como consta de los Actos de los Apóstoles, *cap. 8. & 19.* y lo tienen S. Atanasio, S. Ambrosio, S. Cipriano, Beda, Hugo, Cayetano, Adriano Papa, y otros muchos: Ergo, &c.

33 Respondo lo 1. que los Apóstoles hizieron lo dicho por Divina dispensación, para hazer mas comendable el nombre de Christo à las gentes por entonces; como lo tiene Santo Tomás, *quest. 66. art. 6.* à quien siguen muchos.

34 Y que huviese dicha dispensación, se colige del mismo hecho de los Apóstoles, manifestado à nosotros por la Sagrada Escritura; porque así como del hecho de los Antiguos Padres, los quales tuvieron muchas mugeres, inferimos que se dispensò con ellos en orden à la bigamia. Acerca de lo qual se vea Villalobos, *in Sum. tract. 14. diff. 15. num. 4.* Y así como del hecho de algunas mugeres, que celebra por Martyres la Santa Iglesia, las quales se arrojaron por sí mismas à las llamas, anticipandose à los verdugos, y por consiguiente se entregaron por sí mismas à la muerte; inferimos eficazmente que lo hizieron con dispensación especial, que por revelación les fuè manifestada, ó por cierto impulso del Espíritu Santo. Así tambien del mismo hecho de los Apóstoles se colige eficazmente, que tuvieron dispensación, para que omitiendo por entonces la

forma instituida por Christo nuestro Bien, *baptizassen in nomine Domini Iesu Christi.*

35 Ni parece puede aver razón convincente para estrañar dicha dispensación, como la estrañan algunos, diciendo, que no hubo causa para ella: porque si Dios dispensò con el Antiguo Pueblo en la bigamia, permitiendo, y dispensando en que un mismo hombre tuviese *simul* muchas mugeres, à fin de que el Pueblo escogido se aumentase para el culto del verdadero Dios; que mucho, pues, que en tiempo de los Apóstoles dispensasse en la forma del Bautismo, para que se aumentasse el numero de los Christianos, para el amor, culto, y reverencia del verdadero Dios, y para que el nombre de Christo se hiziese mas illustre, y comendable à las gentes?

36 De la dicha respuesta se infiere, que después del tiempo de los Apóstoles, es invalido el Bautismo que se diere en esta forma: *Baptizo te in nomine Iesu Christi*; porque si entonces fuè valido solo por dispensación, cessando la causa de la dispensación, cessa la misma dispensación, como es vulgar en ambos Derechos; *Sed sic est*, que pasada el tiempo de los Apóstoles, cessò la causa de dispensar en aquella ley general, por la qual fuè instituido el Bautismo debaxo de esta forma: *Baptizo te in nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti*, como queda probado arriba: Ergo, &c.

37 Respondo lo 2. al argumento: que tengo por mas probable la sentencia, que dice, que los Apóstoles nunca bautizaron *in nomine Christi* solamente, si no que fuè puesto el nombre de Jesu Christo en lugar de la particula *Filij*, diciendo así: *Ego te baptizo in nomine Patris, & Iesu Christi, & Spiritus Sancti Amen.* Así lo tiene, con Enriquez, Bellarmino, Basilio, Hurtado, Suarez, Angles, Fillucio, y otros, Bonacina, *disp. 2. quest. 2. punct. 4. num. 8.* Y se prueba.

38 Lo 1. de aquello de los Actos de los Apóstoles, *cap. 19.* donde encontrando San Pablo ciertos sugetos, que dezian estar bautizados, les preguntò: *Si Spiritum Sanctum accepistis credentes?* Y aviendo ellos respondido: *Sed neque, si Spiritus Sanctus est, audimus;* los bolvió à preguntar el Apóstol: *In qua ergo baptizati estis?* En las quales preguntas claramente supone el Apóstol, que no podian estar bautizados segun la costumbre, y forma con que los demás solian ser bautizados, no aviendo oido el nombre del Espíritu Santo; luego claramente nos dà à entender, que no se daba entonces forma de bautismo sin la invocación, y nombre del Espíritu Santo; luego porque entonces en la forma del Bautismo se hazia invocación expresa de las tres Divinas Personas; y por esto el mismo Apóstol los mandò volver à bautizar con el Bautismo de Christo, y en la forma acostumbrada.

39 Lo 2. porque así se colige de los Canones de los Apóstoles, *can. 49.* vel 50. donde se condena el error de aquellos que bautizaban, *in morte Christi.* Y la razón que allí se dà, es la siguiente: *Non enim dixit Dominus, in morte mea baptizate, sed in nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti;* la qual supone

evi.

evidentemente, que ellos avian observado siempre el dicho precepto, y forma, y que juzgavan insuficiente qualquiera otra, aunque fuesse *In nomine Domini, vel Christi.*

40 Lo 3. porque aunque demos, que en dichos lugares de los Actos de los Apóstoles, *cap. 8. & 19.* se signifique, que el nombre de Christo se solia profesar en la forma del Bautismo; con todo esto, de allí no se puede colegir, que se omitiesen los nombres del Padre, y del Espíritu Santo, pues pudieron facilmente juntarse todas estas cosas, y profesar se de este modo, *Ego te baptizo in nomine Patris, & Filij eius Iesu Christi Domini nostri, & Spiritus Sancti;* *Sed sic est*, que de esta manera se satisface à la conjetura que alega la sentencia contraria; conviene à saber, que el nombre de Christo se expresava entonces, para hazerle amable; y juntamente se integra la forma del Bautismo, y no se omiten las otras personas, cuyo amor es igualmente necesario, y el conocimiento de ellas conduce para conocer mejor al mismo Christo: Ergo, &c.

41 Además, que baptizar *In nomine Christi*, vel *in nomine Domini Iesu*, que es lo que se dice en dichos lugares, puede tener otra diversa significación; pues puede significar, que bautizaban en la Fè, virtud, y autoridad de Christo, y con el Bautismo instituido por él; como bien prueba Suarez, *sect. 3. §. Superfl. probatione 2.*

42 Y finalmente, lo 4. porque así lo tienen los Santos Padres, Cipriano, Fulgencio, Agustín, Crisostomo, y otros muchos que cita, y cuyas palabras refieren à la letra, dicho Suarez, por toda la dicha sección 3. y lo mismo Beda, y los demás que en la objeción se refieren por la parte contraria: Ergo, &c.

43 Y si opusieres lo 2. el *cap. A quodam Iudeo*, donde preguntado el Pontífice Nicolao I. qué se avia de hazer con aquellos que eran bautizados por algun pagano. Respondió, que no se debian rebaptizar si avian sido bautizados, *in nomine Sanctissime Trinitatis, aut in nomine Christi:* Ergo, &c.

44 Respondo, que dicho Sumo Pontífice, en quanto à esto último, se debe entender en el sentido que dexamos dicho; conviene à saber, que era valido el Bautismo conferido *in nomine Patris, Christi, & Spiritus Sancti.* Y esto es lo que quiso significarnos *in dict. capite*; y en quanto à aquello *in nomine Trinitatis*, se debe entender, si el tal Bautismo se confirió en el nombre de la Trinidad *expressis tribus Personis*, como queda probado, y ya explico aun mas. Veanse otras soluciones al dicho texto, en Bonacina, y Suarez, *vbi supra.*

45 Debe, pues, expresarse en la forma del Bautismo la Santísima Trinidad con los nombres relativos *Patris, & Filij, & Spiritus Sancti*, como lo tienen comunmente los DD. con Santo Tomás, *quest. 66. art. 5.* infiriendolo de las palabras de Christo por San Mateo, *cap. 28. vers. 19. Baptizantes eos in nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti.*

46 De donde es, que no vale el Bautismo dado, *in nomine Trinitatis, vel prime, secunde, & tertie Personæ*, porque no se expresan allí las propiedades Personales. Y por la misma razón tengo por mas probable, con Santo Tomás, *art. 5. Suarez, disp. 21. sect. 4.* y otros muchos, contra Cayetano, Caspense, y otros, que no es valido el Bautismo dado, *in nomine Genitoris, Geniti, & Spirati.*

47 Y aunque es verdad, que la sentencia de Cayetano es probable *speculativè*; pero la sentencia de Santo Tomás, y comun, es mas segura, y la que omnino debe seguirse en la praxi, porque no se exponga el bautizado à peligro de condenación. De donde es, que si alguno huviese sido bautizado con dicha forma, se debería rebaptizar *sub conditione*, por ser muy dudoso dicho Sacramento; como con la comun sentencia lo tienen dicho Suarez, y Bonacina, *num. 12.*

Preguntarás lo 5. Si sea de esencia de la forma del Bautismo, que se exprese en ella la Unidad de la Divina Essencia?

48 Respondo afirmativamente. Así lo tiene Santo Tomás, *3. part. quest. 66. art. 6.* recibido comunmente de todos, y consta claramente de las palabras de Christo, *Baptizantes eos in nomine Patris, &c.* junto con la inteligencia de la Iglesia, de los Santos Padres, y de todos los Teólogos.

49 Expresase la unidad de la Essencia por aquella particula *in nomine*; porque segun la comun inteligencia de los Padres, aquel *in nomine* puesto en la forma del Bautismo, significa lo mismo que en la virtud, potestad, y Magestad Divina, que es vnica, è indivisible en todas las tres Divinas Personas. Así lo entienden San Geronimo, San Agustín, San Gaudencio, y San Ambrosio, cuyas palabras refieren à la letra Suarez, *disp. 21. sect. 3. conclus. 2.* Y así tambien lo entienden Santo Tomás, Hugo de San Víctor, y el Maestro de las Sentencias, con todos los Escolásticos; los quales dicen, que no sin mysterio dixo Christo *in nomine*, y no *in nominibus*: lo qual juzgan averse hecho, para darnos à entender, ó para mostrarnos la Unidad de la Essencia, y que en todas las tres Divinas Personas es vna la virtud, vna la substancia, y vna la Magestad; todo lo qual se significa, y comprehende en aquella dición *in nomine.*

50 Y la razón por nuestra conclusión es: Lo vno, para denotar que no se confiere el Bautismo con autoridad, y virtud de muchos Dioses, sino en virtud de vn solo Dios, Padre, Hijo, y Espíritu Santo.

51 Y lo otro: porque no es menos necesaria para la salud la profesión de vna vnica Divinidad, que la de tres distintas personas, ni puede ser verdadera, y perfecta la profesión de este Mysterio, sin la Fè de esta Divinidad: luego vno, y otro debió expresarse en la forma del Bautismo.

52 De esta conclusión se sigue lo 1. que no sería valido el Bautismo, si se dixesse *in nominibus*; porque *in Divinis* no ay muchas, sino sola vna Es-

let.

lencia: y por aquel *in nominibus* no se declara la Unidad de la esencia. Seria empero valido, si dixesse el Ministro: *In nomine Patris, in nomine Filij, & in nomine Spiritus Sancti*; porque aquella trina repeticion no quita la Unidad de la Essencia, como ni la quita el repetir tres vezes el nombre de Dios, pronunciandole con cada vna de las Divinas Personas.

53 Sigue lo 2. que tampoco seria valido el Bautismo, si se dixesse, *Baptizo te cum Patre, cum Filio, &c.* porque así no se expresa la unidad de la Essencia: y lo mesmo es, si quitado aquel *in nomine*, ò otro equivalente, se dixesse: *Baptizo te in Patre, & Filio, & Spiritu Sancto*; ò si se dixesse: *Baptizo te in Patrem, & Filium, & Spiritum Sanctum*; por la mesma razon.

54 Sigue lo 3. que tampoco seria valido el Bautismo, si se dixesse: *Baptizo te in fide, seu confessione Patris, & Filij, & Spiritus Sancti. Amen*; porque tampoco así se significa la Unidad de la Essencia, Magestad, y autoridad de Dios, como lo tiene la comun de DD. contra Hugo, Alense, y otros.

55 Pero *utrum*, seria valido el Bautismo, si en lugar de aquel *in nomine*, se pusiese, *in virtute, auctoritate, & potentia*, es incierto; porque el nombre *virtutis, auctoritatis, & potentiae*, no parece que significa bastantemente la unidad de la Essencia; porque aquella voz *in nomine*, comprehendende, y abraza mas que las voces, *in virtute, Magestate, & auctoritate*: por lo qual juzga Layman, con muchos, num. 5. *in fine*, que la tal forma seria dudosa, y por consiguiente que se debería repetir el tal Bautismo *sub conditione*. Y dà la razon: *Nam nomen plus significat, quam virtus.*

56 Y *utrum* seria valido el Bautismo, dado *in nomine Patris, &c.* añadiendo, *& B. Virginis Mariae*? Digo, que no seria valido si se pretendiese quaternidad de Personas; ò que la Virgen Santissima, Señora nuestra, concurra *effectivè* al Sacramento. Pero lo contrario debe decirse, si el Nombre de la Virgen se añadiese solamente *deprecativè* para implorar el auxilio de nuestra Señora en orden à conseguir el efecto; como con la comun de DD. contra Grassis, y Hurtado, lo tiene Diana, *part. 2. tr. 15. ref. 48.* Vide illum.

57 Sigue lo 4. que tampoco es valido el Bautismo dado *In nomine Patris, & Filij, & Gratia Spiritus Sancti*; como le dice, que lo hazia muchas vezes cierta Comadre; porque la Gracia del Espíritu Santo no tiene unidad con el Padre, y el Hijo, ni con el mismo Espíritu Santo, sino que es cosa criada distinta de las tres Divinas Personas. Palao, *punct. 5. num. 17. §. Ex supradictis, in fine.*

58 Qué empero se aya de decir, quando las palabras de la forma se transmutan? Respondo, que si retienen el mesmo sentido, será transmutacion accidental, y valdrà el Bautismo; y así seria valido el Bautismo dado en esta forma: *In nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti ego te baptizo*; porque aquí es pure accidental la mutacion, y retiene el mismo sentido.

59 Mas dificultad tiene si el Ministro bautizase en esta forma: *Ego te baptizo in nomine Filij, & Patris, & Spiritus Sancti. Amen.* Porque Soto juzga, que seria valido el tal Bautismo, excepto si el Ministro pretendiese inducir error. Pero Alexandro de Ales dice, que siempre que el orden de la emanacion *in Divinis* se muda en la forma de las palabras, no se haze Sacramento: y esto mesmo tiene Castro Palao, *ubi supra, num. 17. §. Quando.* Por lo qual dice, y bien, Layman, *cap. 4. sub num. 6.* que en tal caso se debería repetir el Bautismo debaxo de condicion.

60 Y qué se aya de decir en orden à aquella forma de los Caldeos: *Baptizatus est in nomine Patris, & Filij, & Spiritus Sancti*?

61 Respondo, que no será valido el Bautismo dado con ella; porque en ella no se expresa la persona que ha de ser bautizada, ni la accion del Ministro, lo qual se requiere esencialmente, como queda probado arriba abundantemente en el quest. 2. No obstante esto, tiene Nazario por probable la dicha forma, y dice, que como suficiente en lo substancial, se podría tolerar con autoridad del Sumo Pontífice para evitar escandalos. Los fundamentos de Nazario, Varon doctísimo, que no se puede negar ser agudos, refiere à la letra Diana, *part. 10. tr. 16. ref. 92.* y aun procura confirmarlos. Si bien concluye, que no se ha de admitir la tal tenencia de Nazario, sino la nuestra: por la qual cita dicho Diana à Santo Tomás, y 49. DD. Vide illum.

62 Hasta aquí hemos tratado de la validacion, ò nulidad del Bautismo, por la variacion de la forma; pero qué sea lo que se debe decir en orden al uso licito?

63 Respondo, que qualquiera variacion, que sea contraria à la costumbre, y uso de la Iglesia, será de suyo grave pecado, y principalmente si de ài se originasse duda del valor del Sacramento: de aquí se debe exceptuar la variacion que se haze de Latin en lengua vulgar; porque aunque la costumbre aya introducido, que todos los Sacramentos se administraren en la lengua Latina; pero en este del Bautismo, por su suma necesidad, y porque muchas vezes le administran mugeres rudas, y otras personas indoctas, cessa la obligacion de administrarle en Latin: y pueden administrarle dichas personas licitamente en lengua vulgar, y aun será mas congruente lo hagan así, por evitar el peligro de errar, como dixe arriba, num. 14. con la comun de DD. Además, que como bien dice Bonacina, con otros, num. 17. en esto no se irá contra la costumbre de la Iglesia, pues así está ya recibido en uso.

Qué empero se aya de decir en orden à usar los Latinos de la forma de los Griegos, y al contrario?

64 Respondo lo 1. que el Latino no puede usar de la forma de los Griegos. Y la razon es, porque la forma de los Latinos es mas expresa, y mas acomodada que la de los Griegos. De donde es, que

que el Latino que la mudasse, seria sospechoso de Cismatico, ò escandalizaria à los que lo viesse, y por consiguiente pecaria mortalmente, sino es que por algunas circunstancias justificasse el tal hecho. No obstante esto, Tamburino, con Valencia, juzga que no seria mas que pecado venial; porque la tal mutacion no le parece grave. Veate el dicho acerca de la forma de la confirmacion, num. 6. pag. mibi 21.

65 Respondo lo 2. que tampoco el Griego puede dexar su forma, y usar de la de los Latinos. Y la razon es, porque está obligado à seguir la costumbre de su Iglesia, y no puede mudar su Rito por su propia autoridad; así como tambien debe conflagrar en pan fermentado, como lo tiene Santo Tomás, 3. *part. quest. 74. art. 4.* Pero qué seria, si el Latino estuviere entre los Griegos, ò al contrario? En tal caso podría conformarse con la tal Diocesi donde se hallalle, segun Sanchez, citado por el Verde, *quest. 7. §. 5. num. 313. pag. 83.* porque el que está ausente de su domicilio, no le obligan las leyes del Suarez, 3. *part. quest. 74. art. 4. disp. 44. sect. 3. §. Illud.* Vide illum.

CAPITULO VI.

Del sujeto del Sacramento del Bautismo.

Preguntarás lo 1. *Quien sea el sujeto del Bautismo: ò quien le pueda recibir?*

1 Respondo, que qualquiera hombre viador no bautizado, ora sea varon, ora hembra, y ora sea parvulo, ora adulto, es sujeto capaz de recibir el Bautismo. Esta conclusion es de Fè, la qual se toma de aquello del *cap. ult.* de San Marco: *Docere omnes gentes, baptizantes eos, &c.* las quales palabras comprehendenden à todos los viadores que viven en este mundo, sin excluir à ninguno dellos. Y la razon es, porque todos los hombres los cria Dios con capacidad para la vida eterna; *Sed sic est*, que despues de la promulgacion del Evangelio, no puede ordinariamente conseguirse la vida eterna sin el Bautismo: Ergo, &c.

2 De lo dicho se sigue: que qualquiera hombre viador, desde el mismo punto de su nacimiento (de qualquiera manera que salga del vientre de la madre) *eo ipso*, y al mismo instante, es capaz del Bautismo; porque *eo ipso* es capaz de ablucion *sub prescripta forma verborum*, sin que sea necesario esperar à que tenga uso de razon. Este corolario es de Fè, contra los Anabatistas, y está definido por el Tridentino, *sess. 5. can. 4.* en el Decreto del pecado original. Y es la *sess. 7. can. 13.*

3 Añado lo 1. que para que los infantes sean capaces del Bautismo, no les es necesaria intencion de recibirle, ni propia, ni de sus padres, ni de otro alguno, sino que les basta la voluntad de Christo nuestro Bien; porque no ay fundamento para lo contrario; como con la comun de Doctores lo tiene Suarez, *tom. 3. in 3. part. disp. 25. sect. 1. consens. 2.*

donde lo prueba bien. Vide illum.

4 Añado lo 2. que no solo es licito, sino tambien mas conveniente, el que se bautizen dichos infantes, antes que ellos puedan consentir libremente. Esto tambien es de Fè, definido en el Tridentino, *sess. 7. can. 13.* y consta de la costumbre de la Iglesia. Todo lo dicho hasta aquí se proba abundantemente en nuestro segundo tomo de Consultas Varias, *tract. 4. conf. 4. à num. 1. ad 10.* donde lo podrá ver el que gustare.

Preguntarás lo 2. *Si el infante, que está en el vtero materno, sea capaz de Bautismo, y pueda ser bautizado adhuc existiendo allí?*

5 Respondo, que aunque tratando de los Sacramentos *in genere*, *cap. 9. num. 13.* lleve que no era capaz; pero atendiendo à que lo contrario podría aprovechar, y no dañar à los tales infantes, por esto aora soy de contrario sentir, y digo, que los tales son capaces de Bautismo; porque le comprehendien debaxo de aquellas palabras de San Mateo, *cap. ult. Omnes gentes.*

6 Por lo qual digo: que si la accion del Ministro pudiese llegar à tocar con el agua al infante que existe en el vtero de la madre, nada obstaría en tal caso para que se pudiese bautizar al tal; como si con vna hitula se pudiese hazer que el agua llegase se à tocar el cuerpo del mesmo infante; ò si por alguna cicatriz de la madre, que tuviese abierta, la aspercion del agua pudiese llegar à él; ò si la Comadre fuese tan diestra, que *manu in vterum inserta* pudiese echar agua à la prole, diciendo *simul* las palabras de la forma, seria valido el tal Bautismo. Así lo tienen, con Zambrana, Ledesma, Suarez, Valencia, Vivaldo, Vitoria, Gabriel, Juan Preposito, Marchancio, y otros Teologos, Diana, *part. 2. tract. 15. ref. 43. y part. 5. tract. 3. ref. 12.* Ballico, *tom. 1. verba Baptismi. 3. num. 2.* y Delgadillo, *de Baptismo, cap. 2. dub. 8. num. 26. y cap. 8. dub. 2. num. 2.* contra Comitolo, y otros.

7 Imò, Bonacina, à quien dicho Diana cita por la parte contraria, no es contrario à nuestra resolucion; pues en la Disputacion segunda, *de Baptismo, quest. 2. punct. 3. num. 25.* despues de aver dicho, que el infante no puede ser bautizado mientras está en el vientre de la madre, añade lo que se sigue: *Quamquam non desunt, qui dicant infantem in matris vtero existentem, quando periculum est ne prodeat in lucem, baptizandum esse eo modo, quo baptizari potest. Sed hoc potius pie dicitur, quam sufficienti ratione comprobetur, nisi forte (notete esto) aqua sic immitti possit ut perveniat ad infantem.* Y cita por este sentir à Valencia, Reginaldo, y otros muchos, contra Comitolo, Fillucio, y otros, que es en terminos lo mismo que nuestra sentencia dice; la qual pruebo como se sigue.

8 Lo 1. porque en dicho caso se hallan todos los requisitos esenciales para el valor del Bautismo; conviene à saber, ablucion con la debida forma de palabras proferida por el Ministro con la debida intencion: Ergo, &c.